

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Riosucio, Caldas, 14 de abril de 2021. A despacho del Señor Juez la presente demanda, informándole que venció en silencio el término concedido a la parte actora para subsanar las falencias de la demanda. Los términos transcurrieron así:

Días hábiles: 30, 31 de marzo, 05, 06 y 07 de abril de 2021.

Días inhábiles: 01, 02, 03 y 04 de abril de 2021.

ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ
Secretario

IFN-135
2021-00052-00
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, quince (15) de abril de dos mil
veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido por el despacho (5 días), de conformidad con el inciso 2° del numeral 7° del artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la misma. Se dispondrá la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Riosucio (Caldas),

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de PETICIÓN DE HERENCIA promovida a través de apoderado judicial, por los Sres. JHON JAIRO, MARÍA DEL CARMEN, DORA JANETH Y ADRIANA BETANCUR CASTAÑEDA, en contra de los señores LUIS CARLOS BETANCUR DURÁN y ROSA ELMIRA BETANCUR DURÁN.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS</p> <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL ____ DE _____ DE 2021</p> <p>ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ Secretario</p>
--